GOBERNACIÓN DE MISIONES
REPUBLICA DEL PARAGUAY

CONTRATO DE SERVICIOS DE FISCALIZACION DE OBRAS VARIAS PARA LA INSTITUCION AÑO 2024 CONTRATO N° 03 /2024

Entre la **GOBERNACIÓN DE MISIONES**, domiciliada en la calle Mons. Rojas esquina Martín María Llano de la ciudad de San Juan Bautista, Departamento de Misiones, República del Paraguay, representada para este acto por el **ABG. RICHARD ROLANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, con C.I. N° 2.895.739,** en su carácter de Gobernador, según Acuerdo y Sentencia N° 15/2023, emanado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral y el **ING. CRISTOFER OLISTER LOPEZ BOGADO, con C.I. Nº 4.658.961,** en su carácter de Secretario General, y por otra parte la Firma **NMM CONSULTORA Y CONSTRUCTORA**, en su representación la **SRA. NORMA MARIA MEDINA RUIZ**, con **C.I. N° 1.123.822, RUC N° 1123822-4,** domiciliada en el local de la calle Cirilo Gill N° 323 de la ciudad de Asunción, en carácter de **FISCALIZADOR DE OBRAS,** Modalidad: **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2023** que se regirán por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes contratantes, y a cuyo fiel cumplimiento se obligan.

CLÁUSULA SEGUNDA – DESCRIPCIÓN Y MONTO A ABONAR POR EL SERVICIO.

LA CONTRATANTE, encomienda al **FISCALIZADOR** los trabajos de **FISCALIZACIÓN DE OBRAS.** Para los servicios de fiscalización cuyo objetivo es la de conseguir que los proyectos y las construcciones de la Gobernación alcancen niveles óptimos de ejecución y terminación, **EL CONSULTOR** se obliga a controlar la realización de las obras en todo de acuerdo a las especificaciones técnica requeridas y a los cómputos métricos, a los planos y a los demás documentos que hacen el presente contrato.

2.2. EL CONSULTOR recibirá el monto de **Gs. 978.598.234 (GUARANIES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO),** con todos los impuestos incluidos.

Se realizarán cuatro pagos durante el año 2024. El primer pago del 25% del monto total del contrato a ser efectuado en fecha 20 de marzo de 2024 a ser efectivizada contra entrega de informes de los trabajos efectuados. El segundo pago del 25% del monto total del contrato a ser efectuado en fecha 21 de junio de 2024 a ser efectivizada contra entrega de informes de los trabajos efectuados. El tercer pago del 25% del monto total del contrato a ser efectuado en fecha 02 de setiembre de 2024 a ser efectivizada contra

Ing. Cristofer López
Secretario General

Abg. Richard Ramírez Rodríguez
Gobernación de Misiones

entrega de informes de los trabajos efectuados. El cuarto pago del 25% del monto total del contrato a ser efectivizada en fecha 25 de noviembre de 2024 a ser efectivizada contra entrega de informes de los trabajos efectuados.
El oferente adjudicado deberá presentar un **seguro de responsabilidad** profesional del **10%** del valor total del contrato adjudicado.
El presente llamado es de carácter Ad Referéndum y la validez de la contratación estará supeditada a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal año 2024.

CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

3.1. **FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes;
(a) El Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(f) [Agregar aquí cualquier otro(s) documento(s)]
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

1.2 EL CONSULTOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria ejecución de los trabajos, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo, las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO (ARTÍCULO 37 INCISO A, LEY N° 2051).
El pago del servicio se efectuará en **GUARANÍES**, con fondos previstos en el objeto del gasto específico 266 y 521 correspondientes a la GOBERNACIÓN DE MISIONES, para el ejercicio fiscal año 2024.

El presente llamado es de carácter Ad Referéndum y la validez de la contratación estará supeditada a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal año 2024.

CLÁUSULA QUINTA – CALIDAD Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

Ing. Cristofer López
Secretario General

Abg. Richard Ramírez Rodríguez
Gobernación de Misiones

5.1. **EL CONSULTOR** se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. El Consultor deberá reemplazar sin demora a cualquier empleado que haya sido asignado a un trabajo en virtud de este Contrato cuyo desempeño sea considerado insatisfactorio por **LA CONTRATANTE**.

5.2. **EL CONSULTOR** declara igualmente que acepta realizar el trabajo que se encomienda, en todo de acuerdo al contrato y a los demás documentos que forman parte del mismo.

CLÁUSULA SEXTA – RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

6.1. En su relación con **EL CONSULTOR LA CONTRATANTE** estará representada por el Gobernador, el Secretario de Obras Públicas y el Técnico Profesional asignado por la institución.

6.2. Todas las comunicaciones y órdenes de cualquier naturaleza entre **LA CONTRATANTE Y EL CONSULTOR,** se hará únicamente por escrito. Por consiguiente. Todas las veces que en el texto del contrato se encuentren las expresiones "Comunicará", "Informará", "Protestará", "Notificará" y otras similares, deberán entenderse "Por escrito". Las comunicaciones verbales no tienen valor respecto al presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – ACTIVIDADES BÁSICAS INHERENTES AL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

7.1. El **CONSULTOR** administrara el Contrato de obras de acuerdo con lo previsto en las especificaciones técnicas del mismo y en particular.

7.1.2. **EL CONSULTOR** será el representante del **CONTRATANTE** en relación con **EL CONTRATISTA** durante la construcción de cada obra. Como tal, tendrá la autoridad para actuar en nombre del **CONTRATANTE** solamente hasta donde así este previsto en los documentos del **Contrato,** excepto si ello se modifica mediante instrucciones escritas.

7.1.3. **EL CONSULTOR** mantendrá al **CONTRATANTE** informado acerca del avance de las obras basándose en sus observaciones en el sitio y procurará salvaguardar las obras contra los defectos o deficiencias en el trabajo del **CONTRATISTA.** -

7.1.4. **EL FISCALIZADOR** tendrá acceso a todo tiempo a las obras donde quiera que estas estén o en nivel de progreso se encuentren. **EL CONTRATISTA** proveerá las facilidades para tal acceso de manera que **EL CONSULTOR** pueda cumplir sus funciones de acuerdo con los documentos del Contrato.

7.1.5. Sobre la base de sus observaciones y de una evaluación de las solicitudes del **CONTRATISTA, EL CONSULTOR** determinará los montos adeudados al Contratista y aprobará los certificados de pago correspondientes. Estudiará y determinará los

Ing. Cristofer López
Secretario General

Abg. Richard Ramírez Rodríguez
Gobernación de Misiones

montos de los reajustes correspondientes a los certificados de pago, en los casos que corresponda.

7.1.6. **EL CONSULTOR** estudiará y aprobará la acción apropiada acerca de los documentos remitidos por **EL CONTRATISTA** tales como los planos ejecutados en obra, datos de los productos y muestras, pero solo con el objeto de verificar su conformidad con el concepto del diseño de las obras y con la información contenida en los documentos del Contrato. Tal acción deberá ejecutarse con la razonable prontitud para evitar atrasos. La aprobación por parte del **CONSULTOR** de un ítem específico no significara la aprobación del montaje o conjunto del cual forma parte o es componente.

7.1.7. **EL CONSULTOR** será el intérprete de los requerimientos de los documentos del contrato y juez de cumplimiento por parte del **CONTRATANTE**. Toda interpretación y orden del **CONSULTOR** será compatible con la intención de los documentos del contrato y deberá poder deducirse lógicamente de los mismos. Estas interpretaciones y órdenes serán por escrito o en forma de planos o dibujos. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito al **CONSULTOR** tal interpretación.

7.1.8. **El CONSULTOR** emitirá la interpretación necesaria para la correcta ejecución de la sobras con razonable prontitud y de acuerdo con cualquier límite de tiempo acordado.

7.1.8. Excepto por lo que pudiera proveer en contrario el propio Contrato, **EL CONSULTOR** no podrá relevar al Contratista de ninguna de sus obligaciones bajo el Contrato, no ordenar trabajo alguno que resultare en un atraso en la terminación del trabajo o en un pago adicional al **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**, ni de hacer modificaciones alguna de las obras.

7.1.9. Cualquier reclamación o disputa emergente de la interpretación de los documentos del contrato por parte del **CONSULTOR** o relacionada con la ejecución o avance de las obras será resuelta en conformidad con el Contrato de Obras.

7.1.10. **EL CONSULTOR** tendrá autoridad para rechazar cualquier trabajo que no esté conforme con los documentos del contrato. Tendrá autoridad para requerir una inspección especial o prueba del trabajo, sea que esté o no fabricado, instalado o completado.

7.1.11. **EL CONSULTOR** llevará a cabo inspecciones para determinar las fechas de terminación virtual y terminación real, recibirá y remitirá al **CONTRATANTE** para su revisión, la garantía escrita y documentos relacionados requeridos por **EL CONTRATISTA**, y emitirá el Certificado de Pago Final una vez cumplidos los requisitos del Contrato de Obras.

7.1.12. Los deberes, responsabilidades y limitación de autoridad del **FISCALIZADOR** como representante del **CONTRATANTE** durante las construcciones, tal como están

Ing. Cristofer López
Secretario General

Abg. Richard Ramírez Rodríguez
Gobernación de Misiones

escritos en los documentos del contrato no podrán ser modificados ni ampliados sin el consentimiento del **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA OCTAVA – ASPECTOS RELEVANTES QUE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA FISCALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS.

8.1. MATERIALES A SER INCORPORADOS EN LA OBRA.

8.1.1. Los materiales a ser incorporados a la obra serán sometidos a pruebas cuando **EL CONSULTOR** lo requiera.

8.1.2. Los materiales deberán disponerse al pie de obra en cantidad necesaria y tiempo oportuno.

8.1.3. Se exigirá cuando se considere necesario, que ciertos materiales reciban tratamiento especial, que se coloquen sobre plataformas o superficies firmes o bajo cubierta, o que se almacenen en sitios o bodegas cubiertas. Los materiales a ser almacenados, aun cuando hayan sido aprobados antes de su uso, deberán ser revisados al momento de su utilización, para verificar su conformidad final con las especificaciones.

8.2. EQUIPOS E INSTALACIONES

8.2.1. **EL CONSULTOR** controlará la presencia, en tiempo oportuno, de todos los equipos de construcción, comprometidos para la ejecución del contrato, los cuales no podrá retirarse salvo autorización escrita del Residente que no podrá negarla sin justa razón.

8.2.2. Los equipos, maquinarias, herramientas y andamiajes serán controladas por el Fiscalizador de modo que los mismos sean suficientes y apropiados para asegurar la calidad de las obras y el cumplimiento de los plazos. **EL CONTRATISTA** está obligado a efectuar las enmiendas y/o adiciones necesarias.

8.3. ENSAYOS, PRUEBAS Y MUESTRAS

8.3.1. Ordenara que todos los materiales, equipos permanentes, sus accesorios y demás elementos destinados a las Obras, sean sometidos a las pruebas y ensayos que indiquen las especificaciones técnicas, para verificar sus propiedades y características de conformidad con las normas y tolerancias permisibles, para el uso al cual serán destinados.

Se recomienda que las pruebas y ensayos sean realizados por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización. Los materiales, equipos, accesorios o elementos que no hayan sido aceptados, por no cumplir con las condiciones requeridas, deberán ser retirados del sitio de obras y remplazados.

8.3.2. Podrá ordenar en cualquier tiempo pruebas de cargas y ensayos para asegurarse de que el diseño total de la obra es apropiado, en cuyo caso debe pedir autorización al **CONTRATANTE**, quien podrá aprobar o no su realización.

Ing. Cristofer López
Secretario General

Abg. Richard Ramírez Rodríguez
Gobernación de Misiones

8.3.3. Solicitará muestras de detalles constructivos que deberán reunir las características técnicas del rubro correspondiente a la obra una vez finalizada. Las mismas deberán ser aprobadas por **EL CONSULTOR**.

8.4. CERTIFICACIÓN MENSUAL DE LAS OBRAS EJECUTADAS

8.4.1. **EL CONTRATISTA** preparará mensualmente los Certificados de las Obras Ejecutadas. Estos Certificados que serán preparados siguiendo el orden establecido en la tabla de cantidades y precios unitarios de la oferta deberán ser enviados, en los tres primeros días de cada mes y serán aprobados por **EL CONSULTOR** en un plazo máximo de 10 días.

8.4.2. El Certificado de las Obras Ejecutadas indicará para cada concepto de trabajo el código de orden, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el periodo de consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, además de los porcentajes ejecutados anteriormente, actuales y acumulados. Estos cuadros serán elaborados según el modelo preparado por el Representante Técnico de **LA GOBERNACIÓN** y será requisito obligatorio para su tramitación.

8.4.3. Si existiese discrepancias del **CONSULTOR** con respectos al Certificado de Obra Ejecutada presentado por **EL CONTRATISTA**, aquel notificará al **CONTRATISTA** las discrepancias encontradas. Si no se recibiera respuesta dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el Contratista ha aceptado la liquidación hecha por **EL CONSULTOR** y se dará paso al pago con las modificaciones correspondientes. El plazo de pago se contará desde la fecha de la modificación realizada.

8.4.4. Verificará el programa actualizado de lo ejecutado y lo que queda por ejecutar, presentado por **EL CONTRATISTA**.

8.5. FOTOGRAFÍAS

8.5.1. **EL CONSULTOR** indicará al **CONTRATISTA** la obtención y suministro de información fotográfica en formato digital de la evolución de la obra, en las siguientes cantidades y oportunidades.

a) 12 vistas al inicio de los trabajos.
b) 12 vistas mensuales tomadas el último día del mes certificado y desde el mismo punto, a efectos de verificar el avance de las obras; y
c) 12 vistas al finalizar el trabajo.

8.6- REGISTRO DE OBRAS

8.6.1. **EL CONSULTOR** deberá establecer una comunicación por escrito con **EL CONTRATISTA** y **LA CONTRATANTE**. Las obras que posteriormente serán objetos de pago deberán registrarse en los Libros de Obras.

8.6.2. El Libro de Obras provisto por el Contratista permanecerá en el sitio de la obra bajo custodia del **CONSULTOR.** Dicho libro será debidamente autorizado,

Ing. Cristofer López
Secretario General

Abg. Richard Ramírez Rodríguez
Gobernación de Misiones

empastado y prenumerado, y en él se anotarán las instrucciones que **EL CONSULTOR** emita al **CONTRATISTA** sobre la ejecución de los trabajos.

8.6.3. **EL CONSULTOR** deberá dejar por escrito las instrucciones para **EL CONTRATISTA** en el libro de obras, el cual se dará por enterado de las instrucciones recibidas. **EL CONTRATISTA** podrá usar el mismo libro para hacer las observaciones, pedidos y consultas que estime necesarias, de las que se dará por enterado **EL CONSULTOR.**

8.6.4. Se labrarán actas en tres ejemplares de las reuniones celebradas y las mismas serán rubricadas por todos los participantes.

8.7. NOTIFICACIONES, INFORMACIONES E INFORMES

8.7.1. **EL CONSULTOR** proporcionará instrucciones, planos y dibujos suplementarios de detalles cuando se consideren necesarios para realizar satisfactoriamente las obras.

8.7.2. **EL CONSULTOR** analizara en forma conjunta con **EL CONTRATISTA** la programación mensual de las obras, teniendo en cuenta lo siguiente.

a) Programa de utilización del personal, indicando la función de cada uno.
b) Programa de utilización de equipos
c) Desglose del cronograma por actividades previstas.
d) Programa de utilización de materiales, indicando su procedencia.

8.7.3. **EL CONSULTOR** notificará al **CONTRATISTA**, cuando el caso lo requiera, que deberá proceder a la corrección de un defecto determinado dentro de un periodo razonable. Notificara, además, que el no proceder a la corrección de un defecto determinado constituye un caso de incumplimiento grave del Contrato.

8.7.4. Deberá obtener información estadística sobre el personal, materiales, equipos, condiciones climáticas, tiempo, trabajo, etc. del proyecto.

8.7.5. Calificar al personal técnico del **CONTRATISTA** y recomendara el reemplazo del personal que no satisfaga los requerimientos necesarios.

8.7.5. Deberá conseguir que los representantes del **CONTRATANTE** se mantengan oportunamente informados de avance de obra y problemas.

8.7.7. Preparar memorias técnicas sobre los procedimientos y métodos empleados en la construcción de las obras.

8.8. PLANOS, ESPECIFICACIONES, DIBUJOS.

8.8.1. En caso de que **EL CONTRATISTA** descubriere discrepancias entre dimensiones, cifras, dibujos, especificaciones, deberá ponerlas en conocimiento del **CONSULTOR**, cuya decisión al respecto será definitiva. Cualquier obra que se realizare antes de la decisión de la Fiscalización será por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA.**

8.8.2. En caso de cualquier discrepancia entre dimensiones a escala y cifras, las dimensiones indicadas en cifras prevalecerán. En caso de que cualquier dimensión no hubiese sido establecida en los planos, **EL CONTRATISTA** obtendrá la cifra

Ing. Cristofer López
Secretario General

Abg. Richard Ramírez Rodríguez
Gobernación de Misiones

respectiva del **CONSULTOR** y de ninguna manera se determinara dicha cifra calculándola a escala sobre los planos.

8.8.3. **EL CONSULTOR** proporcionara las instrucciones, planos y dibujos suplementarios de detalles cuando se consideren necesarios para realizar satisfactoriamente las obras.

8.9. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

8.9.1. **EL CONSULTOR** podrá ordenar al **CONTRATISTA** la suspensión de una parte o de la totalidad de las Obras, en cualquier momento y por el periodo que considere necesario en los siguientes casos.

8.9.2. Si las medidas de seguridad adoptadas por **EL CONTRATISTA** son insuficientes o inadecuadas para proteger la vida de personas o la integridad de las instalaciones o partes ya construidas.

8.9.3. Desorganización del **CONTRATISTA**, negligencia en la conducción de los trabajos y/o empleo de sistemas inadecuados de trabajo.

8.9.4. Cuando **EL CONTRATISTA** no acate órdenes impartidas.

8.9.5. Esas suspensiones no darán lugar a pagos adicionales o indemnizaciones al **CONTRATISTA** ni a prorroga de plazo.

8.10. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

8.10.1. **EL CONSULTOR** vigilará que las medidas de prevención y el control de riesgos corresponda a las necesidades del trabajo.

8.11. PLANOS DE CONSTRUCCIÓN

8.11.1. **EL CONSULTOR** revisará los parámetros fundamentales utilizados para los diseños Contratados y aprobará los planos para construcción o los elaborará de ser necesarios.

8.11.2. EL **CONSULTOR verificará los planos definitivos de construcción que deberán serle entregados por** EL CONTRATISTA **después de suscripta el Acta de Recepción Provisoria.**

CLÁUSULA NOVENA – INFORMES

9. **EL CONSULTOR** deberá presentar al **CONTRATANTE** los siguientes informes:

9.1. **INFORME INICIAL**

EL CONSULTOR deberá presentar en dos meses desde la firma del contrato un informe inicial el cual contendrá:

9.1.1. Revisión y dictamen de los documentos técnicos que componen el proyecto.

9.1.2. Revisión del Plan de Trabajos y cronogramas propuestos por el Contratista, con dictamen de racionabilidad y eficiencia de ejecución, recomendando las correcciones que correspondan.

9.1.3. De acuerdo a los mismos, **EL CONSULTOR** deberá presentar su metodología del proceso de Fiscalización, tomando en consideración los términos de referencia correspondiente.

Ing. Cristofer López
Secretario General

Abg. Richard Ramírez Rodríguez
Gobernación de Misiones

9.2. INFORMES MENSUALES

EL CONSULTOR preparara mensualmente o cuando así lo requiera **LA CONTRATANTE**, informes que contendrán por lo menos, la siguiente información:

9.2.1. Análisis del estado del proyecto en ejecución, referente a los aspectos técnicos, económicos y financieros del avance de la obra.

9.2.2. Cálculo de cantidades de obra y determinación de acumulación.

9.2.3. Informes de los resultados de los ensayos de laboratorios y comentarios al respecto.

9.2.4. Análisis y opinión sobre la calidad y cantidad del equipo dispuesto en la obra.

9.2.5. Análisis del personal técnico del Contratista.

9.2.6. Informe estadístico sobre las condiciones climáticas o cualquier evento que repercuta en la ejecución de la obra.

9.2.7. Referencia de las comunicaciones cursadas con **EL CONTRATISTA.**

9.2.8. Otros aspectos importantes del proyecto.

9.3. INFORME FINAL

9.3.1. A la conclusión de los servicios, **EL CONSULTOR** entregará a la **GOBERNACIÓN** un Informe Final con evidencia del cumplimiento de las actividades señaladas anteriormente, en el cual se detallará todos los servicios ejecutados en virtud del contrato firmado entre las partes.

9.4. LUGAR DE TRABAJO

9.4.1. Lugar de trabajo: Local de la Gobernación de Misiones y en los sitios señalados en la cabecera del presente contrato.

9.5. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMES

9.5.1. **EL CONSULTOR** deberá coordinar sus actividades con la Secretaría de Obras Públicas y/o Representante Técnico de la Gobernación de Misiones.

9.5.2. La autoridad competente para la aprobación de los informes finales es: **Secretaría de Obras Públicas**.

CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN.

10.1. **EL CONSULTOR** no podrá ceder este Contrato en forma total ni parcial a favor de cualquier otra persona o entidad, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo del **CONTRATANTE.**

10.2. **EL CONSULTOR** no podrá subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito del **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

11.1. A los efectos del presente contrato, las partes convienen en considerar causas de fuerza mayor:

11.1.1. Guerra y/o hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones.

Ing. Cristofer López
Secretario General

Abg. Richard Ramírez Rodríguez
Gobernación de Misiones

11.1.2. Catástrofes naturales, tales como sismos, los fenómenos de orden meteorológicos y/o hidrológicos.

11.2. **EL CONSULTOR** no será responsable por la consecuencia que resulten de su estado de fuerza mayor, siempre y cuando no haya negligencia de su parte y notifique a **LA CONTRATANTE** dentro de los 5 días calendario siguiente al origen de los hechos.

Investigado esto **LA CONTRATANTE** podrá conceder una prórroga para la terminación de la obra cuando a su juicio haya razones que la justifiquen.

1.3. Las causas de fuerza mayor son motivos justificados de prórroga de plazos, para la terminación de la obra, pero no dan derecho a **EL CONSULTOR** a pedir modificaciones en los precios, ni indemnizaciones, ni compensaciones.

11.4. Los daños o perjuicios ocasionados por causa de fuerza mayor, serán absorbidos por las partes en base al siguiente concepto.

11.4.1. El arreglo o reconstrucción de la obra o parte de ella que estén destruidas por causa de fuerza mayor, podrá ser autorizada por **LA CONTRATANTE** de acuerdo a los precios del contrato.

11.5. Cuando se produjere una de las causas de fuerza mayor mencionadas con anterioridad provoque la paralización total de la obra por un periodo no inferior a noventa días, vencido este plazo cualquiera de las partes podrá pedir la rescisión. Se establece que la parte interesada en la rescisión deberá notificarlo por escrito.

11.6. Producida la rescisión **LA CONTRATANTE** levantará un acta en el que se consignará un inventario del estado de la obra y de todos los materiales que existen en ella. También las partes prepararán un estado de cuentas final que contabilizarán todo lo existente entre **LA CONTRATANTE** y **EL CONSULTOR.**

11.7. El pago resultante del estado de cuentas, será hecho por la parte deudora, dentro de los quince días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN.

12.1. Habrá lugar a rescisión si hubiere atraso injustificado por más de 30 días en el pago de cualquier obligación que **LA CONTRATANTE** debe efectuar derivado de este contrato.

12.2. Si **EL CONSULTOR** decidiere obtener la rescisión del contrato, deberá notificarlo a **LA CONTRATANTE**, la que dentro de 15 días deberá pronunciarse. De ser aceptada la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato de ser rechazada, el asunto será resuelto por el arbitraje previsto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – VIGENCIA DEL CONTRATO.

13.1. La vigencia del presente contrato se considera desde su firma hasta el Cumplimiento Total de Obligaciones.

Ing. Cristofer López
Secretario General

Abg. Richard Ramírez Rodríguez
Gobernación de Misiones

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – NOTIFICACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO.

14.1. La firma adjudicada será notificada dentro de los 8 días posteriores a la fecha de la resolución de adjudicación, teniendo 5 días hábiles a partir de la fecha de notificación para presentarse para la firma del Contrato correspondiente, quedando a cargo del oferente los gastos inherentes al mismo.
En caso de que el Adjudicado no se presentare **LA CONTRATANTE**, llamará al Técnico Profesional que le sigue en precio para la formalización del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – FORMA DE PAGO, MEDICIONES Y FACTURACIONES

15.1. FORMA DE PAGO

Se realizarán cuatro pagos durante el año 2024. El primer pago del 25% del monto total del contrato a ser efectuado en fecha 20 de marzo de 2024 a ser efectivizada contra entrega de informes de los trabajos efectuados. El segundo pago del 25% del monto total del contrato a ser efectuado en fecha 21 de junio de 2024 a ser efectivizada contra entrega de informes de los trabajos efectuados. El tercer pago del 25% del monto total del contrato a ser efectuado en fecha 02 de setiembre de 2024 a ser efectivizada contra entrega de informes de los trabajos efectuados. El cuarto pago del 25% del monto total del contrato a ser efectivizada en fecha 25 de noviembre de 2024 a ser efectivizada contra entrega de informes de los trabajos efectuados.

El oferente adjudicado deberá presentar un **seguro de responsabilidad** profesional del **10%** del valor total del contrato adjudicado.

El presente llamado es de carácter Ad Referéndum y la validez de la contratación estará supeditada a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal año 2024.

15.1.2. Al finalizar la ejecución de las obras se hará la correspondiente liquidación en la que se incluirán exclusivamente los trabajos realmente ejecutados y recibidos a satisfacción del **CONTRATANTE.**

15.2. MEDICIONES Y FACTURACIONES.

15.2.1 Conjuntamente con **EL CONTRATISTA** revisará durante los últimos tres días de cada mes, las cantidades de obras ejecutadas registradas por el Contratista durante los treinta días anteriores. Estas cantidades quedaran consignadas en planillas de Medición real y detallada de obra, la cual será suscrita por **EL CONTRATISTA** y **EL CONSULTOR.**

15.2.2 Las mediciones parciales de la obra realizada, no representará entrega por parte del **CONTRATISTA** ni recepción por parte del **CONSULTOR,** pues las obras serán recibidas cuando estén terminadas en su totalidad y siguiendo los procedimientos establecidos para tal afecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – GENERALIDADES

Ing. Cristofer López
Secretario General

Abg. Richard Ramírez Rodríguez
Gobernación de Misiones

16.1. INICIO DE LOS SERVICIOS

16.1.1. Los trabajos de Asesoramiento de fiscalización de obras para la Gobernación de Misiones se iniciará una vez notificada a la empresa adjudicada, firmado el contrato y remitido la orden de inicio respectivo.

16.2. SUB - CONTRATACIONES

16.2.1. El contrato a celebrarse con la empresa adjudicada se realizará en forma directa con la misma y no se aceptará en ningún caso subcontrataciones.

16.3. PROTESTAS Y RECLAMACIONES

16.3.1. Los interesados podrán protestar por escrito ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, contra los actos que contravengan la legislación aplicable y las disposiciones de éstos Documentos de la Contratación, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que éste ocurra o el oferente tenga o deba haber tenido conocimiento del acto impugnado, de acuerdo a la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – LLUVIAS – EFECTOS.

17.1. **El CONSULTOR** determinara, asentando en el libro de obra los días no trabajados por causa de lluvia o efecto de la misma. Los citados días serán motivos justificados de prórroga de plazo para la terminación de la obra, pero no dará derecho a **EL CONTRATISTA** a pedir modificaciones ni reajustes de precios.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

18.1. Para garantizar la responsabilidad profesional de todas las estipulaciones del Contrato, y el pago de las multas que por incumplimiento puedan imponerse a **EL CONSULTOR,** este deberá presentar a la firma del Contrato, una garantía por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) de su oferta. Se podrá aceptar como alternativa, una garantía Bancaria o póliza de seguro a favor de **LA CONTRATANTE.** Esta garantía se establece en concepto de cláusula penal y ella será devuelta a **EL CONSULTOR,** si correspondiera, dentro de los ocho días siguientes a la Recepción Definitiva de la Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1. Decisiones adoptadas por **EL CONTRATANTE** en ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03.
Las decisiones adoptadas por **EL CONTRATANTE** en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva. Sin perjuicio de ello, **EL CONTRATISTA** podrá optar por:

- Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante **LA CONTRATANTE**, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si **LA CONTRATANTE** no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición.

Ing. Cristofer López
Secretario General

Abg. Richard Ramírez Rodríguez
Gobernación de Misiones

Solicitar la intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.

19.2. La interposición del recurso de reconsideración ante **LA CONTRATANTE** o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta. Controversias que se susciten por motivos que no impliquen en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03.

19.3.1. Las controversias que se susciten entre **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** por motivos que no impliquen el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley.

19.4. Las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje siempre que la materia sea arbitrable conforme con las normas de la Ley N° 1879/2002 de mediación y arbitraje.

19.5. La vía del arbitraje será obligatoria para las partes si el compromiso consta en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente, y que conste el compromiso en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO – JURISDICCIÓN.

20.1. En caso de controversia en la interpretación y/o aplicación del presente contrato, previa la instauración de cualquier demanda ante la Justicia Ordinaria, se deberá agotar la instancia administrativa.

20.2. A los efectos de cualquier notificación, sea judicial o extrajudicial que hubiere que hacerse en el marco de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en los lugares respectivos señalado en el acápite del presente instrumento donde se tendrá por válidas las comunicaciones, notificaciones, e intimaciones emergentes el mismo.

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE y EL CONSULTOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Tercera en dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho, en la ciudad de San Juan Bautista; Misiones, República del Paraguay, a los 22 días del mes de agosto del 2.024.

NORMA MEDINA
CI 1123822

Ing. Cristofer López
Secretario General

Abg. Richard Ramírez Rodríguez
Gobernación de Misiones

GOBERNACIÓN VIII DEPARTAMENTO MISIONES REPÚBLICA DEL PARAGUAY